CUT: 111465-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1846 -2016–ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 11 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 111465-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de doña Nila Corina Rojas Ilacaña con DNI N°22283017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120º numeral 1 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°0275-2016-ANA-AAA CH CH-ALA R.S., de fecha 27.07.2016 se le comunicó a doña Nila Corina Rojas Ilacaña, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-05-882, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente; allanándose al mismo según es de verse de folios 05 de lo actuado;

Que, con Informe Técnico N°296-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA R.S.AT/HHSC., la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-05-882, de la documentación adjuntada por la administrada no acredita ni cumple con los requisitos del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI.; se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) denominado "Virgen de Chapi III", con fines de uso agrario en un área total de 5.5841 ha y bajo riego de 3.00 ha, por un volumen de 14,515.20m³/año ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; por ello corresponde aplicarse una sanción de 0.5 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y por encontrarse en un acuífero (sobreexplotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio denominado "Virgen de Chapi III", ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo sin código, signado con el CUT N°146938-2015, por ello, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11°del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL - DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE - SUB DIRECTOR UAJ - CHINCHA

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°422-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a doña Nila Corina Rojas Ilacaña con DNI N°22283017, con una multa equivalente a (0.5) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a doña Nila Corina Rojas Ilacaña y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha